

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-259/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: MARCO ADÁN
QUEZADA
MARTÍNEZ Y OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** JULIO CÉSAR
MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIA: ANDREA YAMEL
HERNÁNDEZ
CASTILLO

Chihuahua, Chihuahua; a siete de julio de dos mil veintiuno. ¹

SENTENCIA DEFINITIVA por la que se da por concluido el presente procedimiento especial sancionador,² ello, toda vez que el denunciante se desistió del mismo y solicitó su sobreseimiento.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

1.2 Escrito de denuncia. El veinticuatro de mayo, Daniel Abraham Terrazas Parada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional³ ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ presentó denuncia en contra de Marco

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veintiuno.

² En lo sucesivo PES.

³ En lo sucesivo el PAN, actor o denunciante.

⁴ En lo sucesivo Instituto.

Adán Quezada Martínez y José Jesús Fajardo Sandoval, en sus caracteres de candidato propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de Presidente del Ayuntamiento de Chihuahua por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de los mencionados partidos políticos.

Lo anterior, por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica, pudieran constituir promoción personalizada, así como contravenir la normativa en materia sobre propaganda política o electoral, ello, por la supuesta entrega de vasos de polipropileno en los cuales aparecen diversos textos relacionados con la campaña de uno de los candidatos denunciados y que, además, contiene un código QR el cual redirige a una pagina de internet en la que se muestran propuestas e información relacionadas con el candidato.

1.3 Acuerdo de radicación, reserva de admisión y de medidas cautelares. El veinticinco de mayo, el Instituto acordó formar el expediente de clave **IEE-PES-211/2021** y se reservó proveer en relación con su admisión, así como lo relativo a la solicitud de imposición de medidas cautelares, hasta en tanto se llevaran a cabo diversas diligencias preliminares de investigación, con el objeto de contar con elementos suficientes para proveer respecto a los hechos denunciados.

1.4 Admisión del expediente. El veintinueve de mayo, luego del desahogo de diligencias por parte del el Instituto, este admitió el expediente identificado con la clave **IEE-PES-211-2021**, al considerar que se cumplía con los requisitos suficientes para su procedencia.

1.5 Improcedencia de medidas cautelares. El treinta y uno de mayo, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto acordó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formuladas por el denunciante, por no existir razones jurídicas para emitir alguna medida que permitiera restringir cualquier conducta, tal como lo solicita la parte actora.

1.6 Audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de junio, se llevó acabo dicha audiencia hasta su conclusión y se levantó acta de su desarrollo, la cual obra en autos del expediente.

1.7 Recepción, registro y turno por parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.⁵ El quince de junio, el Secretario General del Tribunal recibió el expediente identificado con la clave IEE-PES-211/2021, mismo que fue registrado ante esta autoridad con clave de expediente **PES-259/2021**, del cual, previo a ser turnado a la ponencia del Magistrado Presidente Julio César Merino Enríquez, se ordenó su verificación por parte de la Secretaría General de este Tribunal.

1.8 Desistimiento. El veintitrés de junio, durante la verificación del expediente respectivo por parte de la Secretaría General de este Tribunal, el Partido Acción Nacional por medio de su representante ocurrió a este órgano jurisdiccional a presentar un escrito de desistimiento del presente procedimiento.

1.9 Ratificación del desistimiento. El veintiocho de junio, Daniel Abraham Terrazas Parada, en su carácter de representante propietario de Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto, se presento en las instalaciones de este Tribunal a ratificar su escrito de desistimiento en el presente expediente.

1.10 Radicación, circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. En fecha seis de julio, el magistrado instructor radicó el procedimiento de cuenta, asimismo, se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, toda vez que se denuncia la supuesta comisión de actos que pudieran constituir promoción personalizada por parte de servidores

⁵ En lo sucesivo Tribunal.

públicos, lo cual resulta violatorio a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ así como la contravención a la normatividad en materia de propaganda electoral, consistente en entrega de utilitarios de material diverso al textil, prevista en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁷

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 y 134 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 263, numeral 1, inciso c); 286, numeral 1), inciso a); 295, numeral 3, incisos a) y c), de la Ley; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ ha establecido que las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales serán competentes para conocer de las posibles infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se trate de propaganda gubernamental que implique promoción personalizada de un servidor público y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.⁹

Por tanto, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- Está acotada al territorio de una entidad federativa, y

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Ley.

⁸ En lo sucesivo Sala Superior.

⁹ Criterio sostenido en el expediente SUP-CDC-5/2018 y en la jurisprudencia 3/2011, de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada.¹⁰

En ese orden de ideas, este Tribunal es competente para conocer de conductas vinculadas con la contravención al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, que pudieran incidir en el proceso electoral local 2020-2021.

3. DESISTIMIENTO DEL PES

En principio tenemos que conceptualizar esta figura jurídica, siendo así que debe entenderse el desistimiento como el abandono o la renuncia a las acciones -denuncia- iniciadas para ejercer un derecho; es decir, acabar con el procedimiento correspondiente por quien este fue incoado.

Ahora bien, es importante referir que en la Ley no se establece cual será el trámite a seguir en caso del desistimiento para esta clase de procedimientos, sin embargo, este se encuentra contemplado en las reglas para la tramitación del procedimiento ordinario sancionador, motivo por el cual, se deberá estar a lo que establece dicho apartado, así como lo conducente respecto a las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación.

Siendo así, tenemos que el artículo 282, numeral 2, fracción c), indica que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando la parte denunciada presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, en el artículo 313 en relación con el diverso 311 de la Ley, indica que procede el sobreseimiento cuando el actor se desiste

¹⁰ Criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

expresamente por escrito y que, para que el desistimiento surta sus efectos, la magistrada o magistrado instructor deberá requerir a la parte actora para que acuda a ratificar su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de no hacerlo y resolver en consecuencia el procedimiento de merito.

Una vez ratificado el desistimiento la magistrada o magistrado instructor propondrá sobreseerlo y o someterá a la consideración del pleno para que se dicte la sentencia correspondiente.

De la lectura de dichas disposiciones se advierte que, en materia electoral, se permite el desistimiento y si este se hace valer, procederá el sobreseimiento.

Así, en primer termino debemos observar que tal y como se requiere por la normativa en la materia, el denunciante compareció mediante ocurso¹¹ presentado el veintitrés de junio ante este Tribunal, a desistirse del presente procedimiento y solicitar su sobreseimiento, por así convenir a sus intereses, tal como se desprende de la imagen inserta a continuación:



¹¹ Visible a foja 216 del expediente.

Ahora, se tiene que este desistimiento será procedente siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Al respecto, cabe precisar que si bien la aprobación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo en mención aduce debe realizarse por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto, esto obedece a que dicha disposición -como se observó con anterioridad- pertenece al Procedimiento Ordinario Sancionador, el cual es instruido y resuelto por la autoridad electoral administrativa en el estado, sin embargo, en el caso que nos ocupa y dada la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, que tiene una competencia dual; en donde la tramitación e investigación corre a cargo del Instituto Estatal Electoral y la respectiva resolución del procedimiento compete a este Tribunal, es que debe entenderse que la aprobación del aludido proyecto de sentencia deberá darse en esta sede, pero esta formalidad en nada cambia el requisito aludido.

Así, cabe destacar que hasta la fecha no se ha aprobado proyecto alguno respecto al fondo del procedimiento que nos compete.


Por otro lado, nos indica la normativa aplicable que a juicio de la autoridad electoral es requisito que no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Al respecto tenemos que de la lectura del escrito de denuncia se puede apreciar que el motivo de su interposición versa respecto a hechos aislados y específicos, toda vez que el partido promovente se duele de un posible posicionamiento ventajoso al realizar una sobreexposición de la imagen y logros de los candidatos denunciados, siendo así que, a su dicho este le genera un perjuicio, inconveniente, obstáculo o mengua eventual en un interés propio de su partido político.

De esta forma es válido decir que la decisión del Partido Acción Nacional de desistirse de la queja intentada contra Marco Adán Quezada Martínez, José Jesús Fajardo Sandoval y la Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, es aceptable, en la medida que tiene que ver con el abandono o renuncia de una acción que promovió para defender un interés particular.

Asimismo, el arábigo 313 de la Ley menciona que, para que el desistimiento surta sus efectos, la magistrada o magistrado instructor deberá requerir a la parte actora para que acuda a ratificar su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de no hacerlo y resolver en consecuencia el procedimiento de merito.

Así, el denunciante compareció en fecha veintiocho de junio ante el Secretario General de este Tribunal, quien levanto la respectiva comparecencia para la ratificación del escrito de desistimiento que se había presentado con anterioridad. Motivo por el cual el requisito previsto para la correcta sustanciación del desistimiento fue colmado.


TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

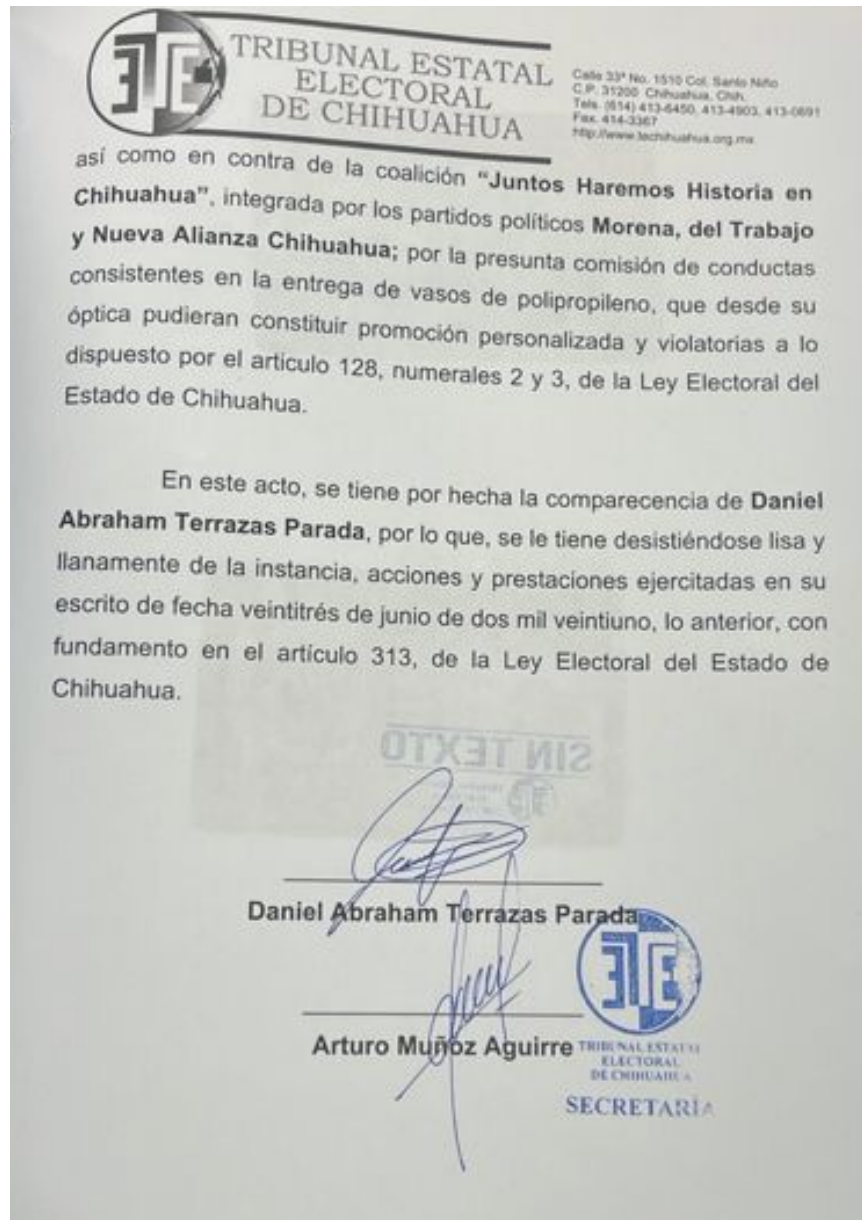
Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
 C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
 Tel. (52) 614 4324930, 433-8893, 433-8891
 Fax. 434-3387
 Http://www.tribchihuahua.org.mx

COMPARECENCIA

En Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con cuarenta minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, el suscrito licenciado Arturo Muñoz Aguirre, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, constituido en las instalaciones del referido Tribunal, ubicado en la calle 33ª número 1510 de la colonia Santo Niño, de esta Ciudad, hago constar que se encuentra presente, **Daniel Abraham Terrazas Parada**, en su carácter de promovente dentro del expediente identificado con la clave **PES-259/2021**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector **TEPD900825HCHRRN09**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien exhibe la original y copia simple para que previo cotejo y certificación de la misma le sea devuelta por serle necesaria para otros fines.

El Secretario General procede a conceder el uso de la palabra al actor, quien manifestó: Que el motivo de mi comparecencia, es ratificar mi desistimiento en mi entero perjuicio de todas y cada una de las acciones, prestaciones y hechos descritos en el procedimiento especial sancionador, el cual fue presentada ante Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual se le otorgo como número de expediente **IEE-PES-211/2021**, y remitido a este Tribunal el quince de junio del año en curso.

En este acto, la autoridad le hace saber al actor los efectos legales de su desistimiento, manifestando de propia voz quedar enterado, reiterando el desistimiento del procedimiento especial sancionador con número de expediente **PES-259/2021**, en contra de **Marco Adán Quezada Martínez**, en su carácter de candidato a la Alcaldía de Chihuahua por el partido Morena, **José de Jesús Fajardo Sandoval**, en su carácter de candidato suplente por el mismo partido,



De esta manera, teniendo en cuenta que tanto este PES, así como el escrito de desistimiento, fueron presentados y ratificados por el propio actor, lo procedente es sobreseer el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, en términos de lo previsto por los artículos 282, numeral 2, fracción c); 311 y 313 de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Procedimiento Especial Sancionador.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-259/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles siete de julio de dos mil veintiuno a las diecisiete horas. **Doy Fe.**